

RES. 0008/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005424, Ent. N° 4142/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con el convenio específico a celebrar entre dicha Secretaría de Estado a través de la Dirección General de la Granja (DIGEGRA), y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), para el Plan de Control Regional de Plagas en Frutales de Hoja Caduca;

RESULTANDO: 1) que desde el año 2012, el MGAP a través de la DIGEGRA ha lanzado una convocatoria a la presentación de “Empresas Patrocinantes Manejo Regional de Plagas en Frutales de Hoja Caduca”. A tal efecto, anualmente -por cada zafra- el MGAP e INIA firman convenios para la aplicación y monitoreo de la tecnología MIP, ejecutados por INIA y financiados por el MGAP;

2) que el INIA, en coordinación con la Facultad de Agronomía de la UDELAR, ha desarrollado y validado una tecnología de Manejo Integrado de Plagas (MIP), en frutales de hoja caduca, a través de la aplicación generalizada de esta tecnología de control de plagas en los montes frutales de Uruguay, permitiendo levantar las restricciones sanitarias impuestas por Brasil, y eventualmente por otros mercados, garantizando el libre acceso de la producción uruguaya de frutas a los mismos;

3) que con fecha 19.12.19, el INIA y el MGAP celebraron un convenio en los términos del presente, para la zafra 2019-2020, por un plazo de 12 meses, prorrogable por 12 meses más, en caso de que

ninguna de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado. Desde setiembre del año 2020, INIA se encuentra cumpliendo los compromisos respectivos a la zafra 2020-2021, en cuyo marco las partes convienen en celebrar un nuevo convenio que reconozca las actividades de la zafra 2020-2021, así como la zafra 2021-2022;

4) que el objetivo general del convenio es controlar las plagas en frutales de hoja caduca cuya incidencia limita el acceso a mercados externos de la producción de Uruguay; y el objetivo específico es el de aplicar, monitorear y perfeccionar la tecnología MIP desarrollada por INIA y la Facultad de Agronomía, en el marco del Plan Regional de Control de Plagas;

5) que en la cláusula tercera se establece que la tecnología mencionada será aplicada en hasta 4.000 hectáreas de montes frutales de hoja caduca;

6) que para el cumplimiento de los objetivos mencionados las partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades: a) monitoreo sistemático para evaluación de daños de plagas en los distintos predios frutícolas incluidos en el Plan Regional de Control de Plagas, así como seguimiento de trampas de feromonas, b) sistematización y ordenamiento de información sobre el estado de desarrollo de las plagas a controlar, c) comunicación a productores y técnicos involucrados en el Plan Regional, de la información procesada sobre la población de insectos plaga y los niveles de daños en los montes relevados, d) desarrollar proyectos de investigación, validación o transferencia orientados a profundizar y mejorar las tecnologías aplicadas al Plan;

7) que como obligaciones del INIA se destacan: a) realizar la convocatoria, selección y contratación de los monitores necesarios para la implementación del Plan de Control Regional de Plagas en Frutales de Hoja Caduca, b) participar en la capacitación de los monitores, c) participar en el ordenamiento y procesamiento de la

información generada a nivel de campo por los monitores, d) asignar un técnico para hacerse cargo de las diferentes actividades previstas, e) articular acciones con la Facultad de Agronomía para el seguimiento de los aspectos técnicos del sistema, f) coordinar con la DIGEGRA los diferentes aspectos relacionados con la ejecución de este Convenio, g) definir de común acuerdo con DIGEGRA/MGAP los proyectos de investigación, validación o transferencia a ejecutar en el marco del convenio;

8) que las obligaciones del MGAP, a través de la DiGEGRA son: (i) participar en la convocatoria y selección de los monitores necesarios para la implementación del Plan de Control Regional de Plagas en Frutales de Hojas Caduca, (ii) participar en la capacitación de los monitores, (iii) participar en el ordenamiento y procesamiento de la información generada a nivel de campo por los monitores, (iv) designar un técnico para hacerse cargo de las diferentes actividades previstas, (v) articular acciones con la Dirección de Servicios Agrícolas del MGAP para el seguimiento de los aspectos técnicos del proceso, (vi) coordinar con INIA los diferentes aspectos relacionados con la ejecución del Convenio, (vii) definir de común acuerdo con INIA los proyectos de investigación, validación o transferencia a ejecutar en el marco del convenio, (viii) transferir a INIA una suma total de \$ 47.000.000 destinados a solventar los gastos generados por la implementación del Plan de Manejo Regional de Plagas 2020-2022 y posibles proyectos de investigación, validación o transferencia de tecnología definidos previamente de común acuerdo y relacionados con la mejora de la propuesta tecnológica de manejo regional de plagas y enfermedades de frutales de hoja caduca;

9) que el presente acuerdo tendrá una duración de 24 meses, a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable por hasta un período de 12 meses más, salvo que alguna de las partes notifique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado;

10) que las partes acuerdan dar por cumplido el convenio específico entre el MGAP/DIGEGRA y el INIA suscrito el 19 de diciembre de 2019, declarando que el mismo ha sido ejecutado y no tienen las partes nada que reclamarse en virtud del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 4 de la Ley 9.463 del 19/03/1935 que creó el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, se establece entre sus competencias la protección y fomento de la ganadería y agricultura (num. 1º), la conservación y transformación de los productos derivados de las mismas (num. 2), así como los propios de la Dirección de Agronomía, entre los que se encuentran los de policía sanitaria vegetal;

2) que por el art.2 de, la Ley No. 3.921 de 28/10/1911, en la redacción dada por el art. 158 de la ley 18834, se establece que la corresponde al Mrio. de Ganadería A. y Pesca el proveer todo lo necesario para la prevención manejo y control de plagas que pueda afectar la producción vegetal;

3) que por la Ley 16.065 de 06/10/1989 se creó el “Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria”, como persona jurídica de derecho público no estatal, disponiendo entre sus competencias formular y ejecutar los programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnología adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socio-económicas de la producción agropecuaria (lit. A), participar en el desarrollo de un acervo científico y tecnológico nacional en el área agropecuaria, coordinando con otros programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria que se lleven a cabo a niveles público o privado (lit. B), y articular una efectiva transferencia de la tecnología generada con las organizaciones de asistencia técnica y extensión que funcionan a nivel público o privado (lit. C);

4) que en virtud de lo expuesto el proyecto de convenio remitido encuadra en las competencias asignadas por la ley a dichas entidades;

5) que asimismo, el convenio a celebrarse queda comprendido en la hipótesis de excepción establecida por el artículo 33, literal C) numeral 1) del TOCAF, en la medida de que es celebrado entre un organismo del Estado y una persona pública no estatal;

6) que de acuerdo al art. 132 del Tocaf cuando se perciban fondos del Estado en carácter de recaudador, depositario o pagador, con o sin autorización legal, se está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión utilización o gestión;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio a celebrarse entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y el Instituto de Investigación Agropecuaria;
- 2)** Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado en el MGAP, la intervención del gasto de \$ 47.000.000, previo verificación de su imputación con cargo a grupo adecuado y con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 4)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf